

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 1 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre primero de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: NHORA YAMILETH MONCADA ALARCON
RAD:76-364-40-89-003-2019-00721

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **NHORA YAMILETH MONCADA ALARCON** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-774091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **NHORA YAMILETH MONCADA ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.446.969** medida que fue decretada a través de auto No.3001 de 11 de diciembre de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 2450 del 12 de diciembre de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por haberse reestructurado la obligación** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No **161** _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Octubre 4 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419b702e3f8cbfcd64bda168306600a07898c01741b85cfb54a73806811f58d9

Documento generado en 28/09/2021 01:05:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**